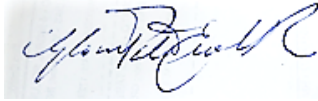


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Octubre 8 del 2.021. Informo a la señora Juez que el término para subsanar la demanda, que fue inadmitida por auto del 29 de septiembre del corriente año y notificada por estado del día siguiente, corrió los días 1, 4, 5, 6 y 7 de Octubre de 2021 y, vencido el mismo, no se presentó escrito de corrección por la parte demandante. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)

A. INTERLOCUTORIO No. 936

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 170013103004-2021-00192-00
DEMANDANTES: JOSE OCTAVIO GIRALDO VARGAS y FABIOLA LOPEZ SOTO
DEMANDADOS: MARINO SALAZAR VALENCIA, NUBIA ESPERANZA GIRALDO ZAPATA y ASEGURADORA H.D.I. SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta la constancia anterior y, en razón de no haber sido corregida la presente demanda, de acuerdo con lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2021, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la misma.

ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 153 del 11 DE OCTUBRE DEL 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076554d56575993f87f59db4bd6fe356c97c6ea6971c7e2baa72783375eb7802**

Documento generado en 08/10/2021 10:35:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>